EX MENENS

des infracciones seran

castlandas con multas.

DIA 51 DE DICHMIRE DE 1956

do Doctelo y de la presente orden, y disposicion y aplicación de las mis ERENCIAS mas, seran resueltes por este Cin

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

THE DE HOLDER TO BRANQUEO

bistance Chemical complete

it asirangan panainamiani a

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Practag

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . NUMERO SUELTO. . 0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser-vicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS . :-: :-:

ORESILISORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a con tinuación por este Gobterno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Articulo primero, Al dia siguien te de la publicación de esta Ordenanza en el Boletin Oficial del Estrdo, se constituirán las Juntas creadas en el articulo 5.º del men cionado Decretro en la forma siguiente:

Juntas provinciales.

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacien da, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Srecretario.

Juntas municipales.

Estarán integradas por el Alcalde, que será el Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco, que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán respectivamente en la capital de la provincia y de cada municipio, y sus cargos serán obligatorios y gratuítos.

Funcionamiento de las Juntas

Articulo segundo. Las Juntas municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los articulos 1.°, 2.° y 3.° del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados, con arreglo al modelo número uno inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presen-

tada en la Secretrría de la referida Junta, durante el plazo de diez dias a partir de la f cha de publicación en el Boletin Oficial del Estado.

Carling.

Articulo tercero. Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas municipa es a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tenga derecho a pe cibirle a juicio de las mismas. El plazo máximo para confec cionar el padrón s rá el de cinco dias.

Articulo cuarto. Una vez confeccionado el podrón refe ido, las Juntas municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que confra el mismo se crean perfinentes, tanto sobre las inclu siones o exclusiones como sobre la cuantía del subsidio. Las reseridas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamenten.

Articulo quinto. Al propio tiempo remitirán la Juntas municipales a la jun!a provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenan do esta última a su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Articulo sexto. Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido, o a la cuantía del subsido, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ula terior recurso,

Artículo séptimo. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales así como la ordenación e inversión de los recursos america de la completa de la constanta de

Artículo octavo. Dentro de los cinco primeros dias de cada mes, se procederá por los Juntas muni-

cipales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones, y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo darán cuenta a la Junta provincial respectiva.

Artículo noveno. Las Juntas provinciales remitirán asimismo, mensualmente, al Gobierno General, dentro de los cino dias primeros de cada mes el estado que se indica en el anexo segundo de esta orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Articulo décimo. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España, una cuenta corriente bajo el título de «subsidio pro-combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden como resultado de los recargos señalados en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Artículo undécimo. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas, para que, en caso de que las esixten cias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligacio nes, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quién ordenará la forma en que han de completar-

Artículo duodécimo. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente;

a) En el mismo dia y al siguien. te de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los

plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en él artículo 2.º de estas instrucciones.

articulo 5%, de estas instrucciones

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo décimotercero. El sub sidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia, por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina conforme al formulario número 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas:

Artículo décimocuarto. Los font dos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial, mediante el

oportuno libramiento. Arifculo décimoquinto. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios, que iran debidamente numerados y contraseñados, así como sus matrices, por las Juntas provinciales, las cuales facilifaran cuantos precisen a las locales, para que éstas a su vez lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo décimosexto. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Décreto de implantación del subsidio que regula esta Orden, deberá llevarse a cabo a partir del 5.º dia de la fecca de la publicación de la misma en el Bon LETIN OFICIAL del Estado, y su recaudación se verificará slempre por fracción completa de cinco en cin-

Articulo decimoséptimos Las Janes tas provinciales, las muncipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velaran por el más exacto cumplimiento del cita.

do Decreto y de la presente orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Articulo decimoctavo. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de las mis= mas, serán resueltas por este Gobierno General, a quien complete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposicio" nes e instrucciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el articulo 79. del Decreto número 174, creador del Subsidio.

Articulo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5°. de estas instrucciones procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario número 23. que se acompeña a esta Orden 1 remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del Boletin oficial de la provincia en que se haga público 15 el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que debe empezarse a pagar el subsidio será entregado por semanagibia

Valladolid 21 de enero de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración municipal

la que servirá de correction d

DEISAN TIRSO DELABRESONA 7 8 dos necesarios romanadigiacer los

La Comision Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el dia 22 del actual entre 12 entre otros acordó prorrogar para el que actual ejercio las Ordenanzas de las exacciones municipales que han regido durante el pasado año de 1936, para la recaudación de ingresos del 17 presupussto municipal ordinario.

Lo que se hace público a los efec-

San Tirso de Abres, 23 de enero de 1937. - El Alcalde, José Bermuque éstas a su vez io hagan a los

establecimientos de su axona, vigi-

Administración de Justicia

Uozde Ald Otsesomiash ofunita de los recargos establecidos en ci

-malgmiDE QVIEDO de Olucito

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido emprovidencia dictada en el exembajo apercibimiento de ser declarapediente gubernativo que se instruye, se cita y llama a D. Jorge Gar-cia Anda, Oficial habilitado que fué de dicho Juzgado, para que en el término de cinco dias, comparezca ante el mismo, con objeto de ser al oido en el expediente aludido, apera cibiénuole que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiera lus gar en derecho.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1936

AÑO DE 1936

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rentas			PERSONAL PERSON	93,897,60 55.228,62 737.780,81
4 Legados y mandas	. sisniving at an	»	(*), (*)	MUMERO SIELTO.
Eventuales y extraordinarios é indemniza ciones	The state of the same of the s	54.572,25	es adelantado	234.185,95
7 Derechos y tasas	180,500,00	33.010,80		147 490 90
8 Arbitrios provinciales . De logio . bhisto	4.125.163.10	The state of the s	a marcha ai	147.489,20 2.373.501,37
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado				1.686.820,78
O Cesiones de recursos municipales	346.446,29	 Control of the control of the control		333.474.21
1 Recargos provinciales	428.813,00	THE PARTY OF THE P	AFEKAL.	226.906,52
2 Traspaso de obras y servicios públicos.	420.010,00	819304019999,40	William In Property of the Control o	440.900,52
3 Crédito provincial	2.121.303,80	1.700,120,00	EN .	421.183,80
5 Multas Salahas of sup Jaquinum . 65. 15	. 5000 1.200,00	es boilbin141,33	metreral botton a	1.058,67
6 Mancomunidades interprovinciales.	ab nomme si	asibeda» yar	180114019 01 01 0	3
7 Reintegros	63.500,00	46.228,17	nu olaspad lab	17,271,83
8 Fianzas y depósitos	500,00	1910011 19109	de enero de 196	500,00
9 Resultas	5.203.846,92	1.776,600,74	i se dician a co	3.427.246,18
a descent the country of a land provincing	State of the state of the	o therson so	Mary Christoph	9129 700 8000 800
Line in the second of the transfer and the second s	lete obtain svelsi	in again orda	distance and	Secondary Control In
couted track november landset	15.578.400,67	5.821.855,13	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	9.756.545,54
PAGOS		er la communia	the top of using	doneschie tere
TOURSELF SHOUNDIES CONDUITS ON THE CONTROL OF THE C	A 13 DI S GOTH	gi is minuta	A LANGE TO LOUIS .	no.
HEUSTER OF THE THE PROPERTY OF	The William Control	and a	Al did signic	Arthoulo erimore
1 Obligaciones generales	623.817,53	475,279,74	har actor of a	148.537,79
2 Representación provincial	47.000,00	29.017,56	FERRICA DECEMBER OF	17.982.44
3 -Vigilancia y Soguridado no notheri de mont	Transport San	20.011,00	ici san svibilitzii	1191011111902,43
4 Bienes provinciales.	25.000,00	them coxest	iran ins lunte	25.000 00
5 Gastos de recaudación	710.611,20	163.545,13	culo 6.º del me	Charles and the Charles of the Charl
6 Personal v material.	1.105.626,12	803.093,90	a serred at no	547.066,07
7 Salubridad é higiene.	5,200,00	Committee of the control of the cont	Maritay The Pri	302.532,22
8 Beneficencia I compet olus MA	3.815.111,77		By a self term Again to	5.200,00
9 -Asistencia social ord manufacture	67.300,00	6,015,00	ed at with	2.869.873,34
0 Instrucción pública.	315.915,44		- 10.3 DEI31 74110	61.285,00
1 Obras públicas y edificios provinciales.	3.442.051,69	1.935.532,15	as por el Gobe	227.015,80
2 Traspaso de obras y servicios públicos de Estado		X5 0 25 1018	egado de Placie	1.506.519,54
3 Montes y pesca compliadance of a sablast	36.070,00	5,411,62		30.658,38
4 Agricultura y ga aderia and min .signon	184,600,00	50.007,37	11424 183 (6)24(0)	134 592,63
5 Crédito provincial	9.250,00	00.001,018	menducan en	[1] 中心山地 一名美国马克斯斯斯斯 (1) 电影 (1) 电影 (1) 电影 (1)
Mancomunidades int rovinciales.	20,250,00	appredation 1	de distribution di	9.250,00
7 Devoluciones	2.000,00	due se jund	ishacmaabb see	2 000 00
8 Imprevistos.	15 000,00	14.665,36	Steel etario.	2.000,00
9 eRegultas. Le comicobril cincimA		1.232.478,77		4 688 179 74
iva una provinciales deberánitoner el már		-		4.688,172,74
		y n mil st n	The state of the s	
adenan xino cuitado y conocimiento de la	16.325.205,26	5.479 184,67	Bald to roo stat	10.576,020,59
cion en situación de estas cuentas, para		li tti stee oli. e	sir ub ainspiest	13 2126 200
EXISTENCIA EN CAJA TO	pricial state of pre	72,670,46	megudistnos m	mismes. en may
macio, clas que haya en las mismas no	exto. Las rect	Articulo s	Santainufeun Z	te roq observed
CONTROL OF THE PARTY CONTROL SASS CONTROL OF	TESTINISHISHIS AN	1 15 17 21 A 15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		TA THE CHANGE NEWSTERN

Oviedo, 31 de diciembre de 1936 — El Interventor, Agustin Alarcia.

Goblerno General, quien ordenará Oviedo, 9 de febrero de 1937. — El Secretario, Ramón Calvo.

-mi-sl asi propherb omorros

REQUISITORIAS

dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se-

ñala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia jus dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar ticulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

un solo ciccio, se dingiran a la

SUAREZ PEREZ, José, hijo de Delfin y de Braulia, natural de Villa demoros, (Oviedo), de estado solte-

vaments en la capital de la provinro, profesión fubolista, de 23 años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color sano, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, domiciliado últimamente en Villade. moros y sujeto a expediente por deserción, comparecerá dentro del término de t einta dias en el Cuartel de Santocildes, de Astorga, ante el Juez Instructor don José Romero Monroset, Capitán de Infanteria, con destino en el Regimiento de Infante. ria de Burgos, número 31, de guara nición en Astorga.

CONTRACTOR OF SECRETARIO

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

moerio a continuacion de esta Or-